



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00614-2020-PRODUCE/DGPCHDI

16/12/2020

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00114503-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, presentado por el señor **LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CALLIRGOS**; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00114503-2019 de vistos, el señor **LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CALLIRGOS** (en adelante, el administrado), solicita autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación para ejecutar el plan de investigación denominado: **“Análisis comparativo de los valores hematológicos en carachama negra (*Liposarcus pardalis*) obtenidas de su ambiente natural en la cuenca del río Sisa y cultivadas en una estación piscícola en Calzada – San Martín”**; presentado en el marco del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE;

2. El procedimiento N° 23 del TUPA del Ministerio de la Producción referido precedentemente, establece los siguientes requisitos para obtener autorización de investigación, cuando se realice con uso de embarcación de bandera nacional: **i)** solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y el compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y de proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, según Formulario DECHDI-017; **ii)** copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto; **iii)** copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m<sup>3</sup>; e, **iv)** inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera;

3. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su artículo 21 los siguientes requisitos para efectuar investigación pesquera especializada con uso de embarcación: **i)** solicitud de autorización conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** plan de investigación, debidamente suscrito por el responsable del proyecto; y, **iii)** copia simple del certificado de matrícula conferido por la autoridad marítima;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKT10V6G

**EL PERÚ PRIMERO**

4. De otro lado, el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, establece que en caso se efectúe el proyecto de investigación en una zona de la Amazonía Peruana, la investigación realizada mediante pesca exploratoria o experimental requiere de la opinión previa favorable del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

5. Al respecto, es menester señalar que mediante Oficio N° 00003432-2019-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) de esta dirección general, comunicó al administrado determinadas observaciones respecto a la estructura y contenido del plan de investigación. Asimismo, con Oficio N° 00000064-2020-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IIAP respecto al plan de investigación referido en el considerando 1 de la presente resolución; por lo que dicha institución mediante Oficio N° 0026-2020-IIAP-PE, alcanza la Opinión Técnica Científica N° 007-2020-IIAP-AQUAREC/CIFAB/HSA, en la cual concluye: “(...) declarar la opinión técnica no favorable, presentado por Ángel Gonzáles Callirgos (...). El proponente debe subsanar de acuerdo a las observaciones planteadas (...)”;

6. Sobre el particular, cabe indicar que a través del Oficio N° 00001297-2020-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto reiteró las observaciones formuladas a través del Oficio N° 00003432-2019-PRODUCE/DECHDI y, corrió traslado de la opinión técnica del IIAP señalada en el considerando precedente;

7. Sobre el particular, cabe señalar que el Oficio N° 00001297-2020-PRODUCE/DECHDI fue notificado al correo electrónico: luisgonzalez9509@hotmail.com [correo electrónico del administrado], con fecha 3 de agosto de 2020, conforme se advierte del Sistema de Trámite Documentario – SITRADO, del Ministerio de la Producción; por lo que el plazo para subsanar las observaciones formuladas a través del oficio antes indicado, venció con fecha 17 de agosto de 2020; sin embargo, a la fecha, no se ha cumplido con presentar documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DECHDI y el IIAP, habiendo transcurrido más de treinta días hábiles desde la notificación del aludido documento;

8. Debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, la declaración de abandono;

9. El artículo 202 de la referida Ley, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

10. En consecuencia, al haber transcurrido más de treinta días hábiles desde notificado el Oficio N° 00001297-2020-PRODUCE/DECHDI sin que el administrado haya presentado la documentación e información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través de dicho documento, corresponde declarar en abandono el procedimiento de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera, para ejecutar el plan de investigación denominado: **“Análisis comparativo de los valores hematológicos en carachama negra (*Liposarcus pardalis*) obtenidas de su ambiente natural en la cuenca del río Sisa y cultivadas en una estación piscícola en Calzada – San Martín”**, iniciado por el administrado a través del escrito con registro N° 00114503-2019 de vistos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKT10V6G

**EL PERÚ PRIMERO**

**11.** Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 0000055-2020-ERAMOS; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el procedimiento de autorización para efectuar investigación pesquera especializada con uso de embarcación, conforme a los términos contenidos en el plan de investigación denominado: **“Análisis comparativo de los valores hematológicos en carachama negra (*Liposarcus pardalis*) obtenidas de su ambiente natural en la cuenca del río Sisa y cultivadas en una estación piscícola en Calzada – San Martín”**, presentado por el señor **Luis Ángel González Callirgos** a través del escrito con registro N° 00114503-2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**

Directora General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKT10V6G

**EL PERÚ PRIMERO**